

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1967

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15798

Publicada el: 03-02-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Entidades públicas, Hospitales, Bienestar público.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.478

Rollo: 33

Posición: 196

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 3 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.798

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

- Ley Nº 15 de 30 de enero de 1967, por la cual se autoriza al Municipio de Boquete para contratar un empréstito hasta por la suma de noventa mil balboas (B/90,000.00), para ensanche del Acueducto Municipal y para la construcción del Palacio Municipal.
- Ley Nº 16 de 30 de enero de 1967, por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito.
- Ley Nº 17 de 30 de enero de 1967, por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito.
- Ley Nº 18 de 30 de enero de 1967, por la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley Nº 83 de 29 de diciembre de 1961.
- Ley Nº 20 de 30 de enero de 1967, por la cual se adiciona el Decreto Ley Número 5 de 1966.
- Ley Nº 21 de 30 de enero de 1967, por la cual se restringe la Importación de ciertos Artículos.
- Ley Nº 22 de 30 de enero de 1967, por la cual se crean funciones al Fiscal Superior Delegado del Tercer Distrito Judicial y se adoptan otras medidas.
- Ley Nº 23 de 30 de enero de 1967, por la cual se dictan medidas sobre Dimensiones y Peso de los Vehículos de Carga en Circulación por las Vías Públicas.
- Ley Nº 24 de 30 de enero de 1967, por la cual se modifica el Artículo 22 de la Ley Número 33 de 25 de noviembre de 1952.
- Ley Nº 25 de 30 de enero de 1967, por la cual se autorizan unos empréstitos para complementar el Plan Nacional de Salud Pública.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 596-DG y 597-DG de 29 de agosto de 1966, por los cuales se conceden unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 6 de 19 de enero de 1967, por la cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE BOQUETE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO HASTA POR LA SUMA DE NOVENTA MIL BALBOAS (B/. 90,000.00), PARA ENSANCHE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL Y PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL

LEY NUMERO 15

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se autoriza al Municipio de Boquete para contratar un empréstito hasta por la suma de noventa mil balboas (B/ 90,000.00), para ensanche del Acueducto Municipal y para la construcción del Palacio Municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Boquete ha solicitado a esta corporación, por medio de su Resolución No. 23 de 14 de octubre de 1966, que se le autorice por Ley para contratar un empréstito destinado al ensanche del acueducto y a la construcción de su Palacio Municipal;

Que el Municipio de Boquete tiene un presupuesto de Rentas y Gastos para 1966 de setenta y tres mil seiscientos setenta y dos balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/ 73,672.48) y una obligación pendiente con el Banco Nacional de

Panamá por tres mil trescientos treinta y tres balboas (B/ 3,333.00), según consta en la Resolución mencionada en el Considerando Primero; Que la capacidad crediticia del Municipio de Boquete encaja ampliamente en lo que dispone la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Municipio de Boquete para contratar un empréstito hasta por la suma de noventa mil balboas (B/ 90,000.00), a un interés no mayor del seis (6%) por ciento anual y con un plazo de vencimiento hasta de diez (10) años.

Artículo segundo. La suma proveniente del empréstito de que trata el artículo Primero será destinada a las siguientes obras:

a) Para el ensanche del Acueducto Municipal hasta la suma de cuarenta mil balboas (B/40,000.00).

b) Para la construcción del Palacio Municipal hasta la suma de cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00).

Artículo tercero. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AUTORIZASE AL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 16

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Concejo Municipal de la ciudad de Panamá, para que, a través de la Junta Municipal de Salud Pública, contrate un empréstito por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/ 250,000.00), con entidades autónomas y semiautónomas del Estado o con instituciones bancarias dentro o fuera de la República.

Artículo 2º. Este empréstito será dedicado a

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 61
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 J1

la construcción del edificio del Centro Médico Integrado de San Miguelito.

Parágrafo: Los planos, especificaciones y estudios serán efectuados por el Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 3o. La rata de interés sobre el empréstito a que se refiere el artículo primero de esta Ley no podrá exceder del siete por ciento (7%) anual y será cancelado mediante partidas mensuales no inferiores a dos mil balboas (B/ 2.000.00) imputables a los ingresos de la Junta Municipal de Salud Pública del Municipio de Panamá, provenientes del porcentaje que dispone el artículo 121 de la Ley 8a. de 1o. de febrero de 1954, para el funcionamiento de esta entidad municipal.

Artículo 4o. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE AGUADULCE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 17

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito de hasta por

la suma de cuarenta mil balboas (B/ 40.000.00) que se destinarán a la construcción de una Piscina Pública en la cabecera de ese Distrito.

Artículo 2o. Para que este préstamo pueda hacerse efectivo se requiere la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 3o. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MODIFICASE EL ARTICULO 9º DE LA LEY No. 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961

LEY NUMERO 19

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 9o. de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o. El Artículo 9o. de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961, quedará así:

"Artículo 9o. Para ser Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) se requiere ser ciudadano panameño, ser Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario con una experiencia no menor de diez (10) años, con experiencia administrativa y no haber sido condenado en juicio penal o por fraude o evasión fiscal".

Artículo 2o. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública.

ABRAHAM PRETTO S.